



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Portal Web

ACUERDO MUNICIPAL N° 047-2017-MPM-CH.

Chulucanas, 28 de abril de 2017.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

VISTO: el Acuerdo Municipal N° 129-2016-MPM-CH de fecha 06 de diciembre de 2016, relacionada con la extinción de la afectación en uso a favor de Ministerio de Justicia, de un predio ubicado en el Centro Poblado Ciudad de Chulucanas – Centro manzana C4, Lote N° 1, y;

CONSIDERANDO:

Que, que mediante Expediente N° 13854, el Mons. Daniel Turley Murphy, Obispo de la Diócesis de Chulucanas, da a conocer lo siguiente:

1. En el terreno ubicado en la intersección de Calle Libertad y calle Apurímac desde 1894, estaba construido el templo Parroquial de la "Parroquia San Ramón" como consta en los archivos Parroquiales, para lo cual adjunto una copia legalizada, sobre cómo era físicamente Templo, y para mayor precisión agregó una foto.
2. El 04 de Marzo de 1964, su Santidad Pablo VI, mediante Bula Pontificia crea la Prelatura de Chulucanas nombrando como Prelado Nulluis a Mons. Juan C. McNabb, OSA. Es natural, que este regalo divino pidiera entonces la edificación de una Catedral, de ahí que el Mons. Juan, ya desde el año 1965, inicio la búsqueda del más apropiado y no podía ser otro mejor que el terreno ubicado entre las calles Libertad, Apurímac, Cusco y Lima, dado que estaba ubicado en la Plaza de Armas y donde funcionaba el Templo Parroquial "San Ramón", Esta decisión gozo del beneplácito también de la población y autoridades de la época. Por lo que se tomaron posesión de estos terrenos y se inició la construcción de la Catedral, lo cual no fue nada fácil pues duro unos 18 años dicha construcción.
3. El 17 de Diciembre de 1988, la prelatura de Chulucanas fue elevada a la Categoría de Diócesis siendo un Institución Canónica, reconocida para los efectos jurídicos civiles por el Estado Peruano con el Decreto Supremo N° 001-89-JUS del 13.01.1989.
4. Posteriormente el 17 de Agosto de 1996, es elegido como Obispo coadjutor Mons. Daniel Turley OSA, siendo nombrado como Obispo Titular de la Diócesis de Chulucanas el 28 de Octubre del 2000 y para los efectos jurídicos civiles el Estado Peruano lo reconoce con la Resolución Suprema N° 251-2000-JUS del 11.11.2000.
5. Alrededor del año 1983 se concluye la construcción de algunas partes del complejo que comprendía la Catedral, el Convento, el Auditorio y las oficinas.
6. Como se puede comprender desde 1984, ya se ocupaba estos terrenos para fines religiosos [...] y desde 1965 se dio inicio a la construcción de la Iglesia Madre como es la Catedral.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

7. Sin Considerar el terreno ocupado ya por la Parroquia San Ramón desde hace 51 años la Diócesis de Chulucanas viene ocupando de una manera pública, pacífica y permanente el terreno ubicado entre las Calle Libertad, Apurímac, Cuzco y Lima.

Que, como se aprecia de los documentos que obran en autos, **COFOPRI** ha inscrito el Predio ubicado en la Zona Centro Mz. C4 Lote 1 en la P.E. N° P15062925, que corresponde al terreno ocupado por la Catedral y demás viviendas como propietario titular a la Municipalidad Provincial de Morropón y como Beneficiario al Ministerio de Justicia con una afectación en Uso con la siguiente cláusula “*Con el Objeto que lo destine al desarrollo específico de sus funciones. En caso que el Ministerio de Justicia destine el lote de terreno a un fin distinto al asignado, la presente afectación quedará sin efecto*”; junto a esta sorpresa se encuentra la otra sorpresa que en cuanto a su uso aparece inscrito como servicios comunales esto aparece en la Copia Literal emitida por SUNARP, para lo cual adjunta copia de la Partida así como del Título archivado.

Que, apoyado en el principio jurídico de la realidad, la Diócesis de Chulucanas solicita al Sr. Alcalde y al Pleno del Concejo tenga bien de conceder a la Diócesis de Chulucanas, la donación en propiedad del Terreno mencionado cuya posesión es reconocida por todos siendo de modo permanente, pacífica y pública, así como el Cambio de Uso del terreno, de Uso Servicios Comunales a Uso Fines Religiosos y Vivienda.

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 129-2016-MPM-CH de fecha 06 de diciembre de 2016, se declara procedente y dispone la extinción de la afectación en uso a favor del Ministerio de Justicia del predio con “Antecedente Registral – P15062295, ubicado en el Centro Poblado Ciudad de Chulucanas – Centro Manzana C4, Lote N° 1, cuyas Medidas y Linderos son: Por el Frente: Con Calle Libertad y mide 37.75 ml; Por la Derecha: Con Calle Apurímac y mide 74.45 ml; Por la Izquierda: Con Calle Cuzco y mide 80.80 ml y Por el fondo: Calle Lima y mide 38.65 ml, comprendiendo un área de **2,930.90 m²**.”

Que, con Oficio N° 027-2017-MPM-CH de fecha 13 de enero de 2017, se remitió al Ministerio de Justicia el Acuerdo Municipal 129-2016-MPM-CH de fecha 06 de diciembre de 2016, el mismo que ha sido debidamente recepcionado fecha 17 de enero del 2017, conforme consta en el sello de recepción de la Mesa de Partes.

Que, dicho expediente ha merecido la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitiendo para tal efecto el Informe N° 00192-2017-GAJ/MPM-CH de fecha 26 de abril de 2017 que sustenta el petitorio.

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, agotada la vía administrativa proceden las siguientes acciones:

1. Acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las ordenanzas municipales que contravengan la Constitución.
2. Acción popular ante el Poder Judicial contra los decretos de alcaldía que aprueben normas reglamentarias y/o de aplicación de las ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes.
3. Acción contencioso-administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN
CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

3. Acción contencioso-administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo.

Que, la norma en cuestión refiere que las acciones se interponen en los términos que señalan las leyes de la materia y en caso no hubiera ley especial que precise el término, éste se fija en 30 (treinta) días hábiles, computados desde el día siguiente de publicación o notificación, según sea el caso.

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se ha aprobado el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, el mismo que refiere en el segundo párrafo del artículo 4° que son impugnables en este proceso los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa (numeral 1), encontrándose en dicho supuesto el Acuerdo Municipal N° 129-2016-MPM-CH del 06 de diciembre de 2016, toda vez que contiene una declaración administrativa.

Que, en concordancia con lo antes descrito, el numeral 1) del artículo 19° del D. S. N° 013-2008-JUS, precisa que la demanda contencioso administrativa, cuyo objeto de la impugnación sea un acto administrativo y/o cualquier otra declaración administrativa (numeral 1 del artículo 4° de la norma en cuestión), ésta (entiéndase la demanda) deberá ser interpuesta en un plazo de tres (03) meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero.

Que, por tal razón, siendo que el Acuerdo Municipal N° 129-2016-MPM-CH del 06 de diciembre de 2016, le fue notificado al Ministerio de Justicia el 17 de enero de 2017, podemos afirmar que a la fecha el plazo previsto por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, concordante con el artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ha vencido en exceso sin que a la fecha el Ministerio de Justicia hubiere impugnado la validez o eficacia del citado acuerdo municipal, a través de la acción contencioso administrativa.

Que, siendo así, corresponde que el Pleno del Concejo Municipal emitir un acuerdo de concejo municipal a través del cual se disponga a Secretaría General se remitan los partes correspondientes ante la Zona Registral N° I Sede – Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, comunicándosele el Acuerdo Municipal N° 129-2016-MPM-CH del 06 de diciembre de 2016, para su anotación en la asiento registral correspondiente.

Que, asimismo el Asesor Jurídico durante su intervención oral señaló que en el ítem 1 del segundo considerando del Acuerdo Municipal N° 129-2016-MPM-CH de fecha 06 de diciembre de 2016, por error involuntario se ha considerado que en el terreno en cuestión estaba construido el templo Parroquial de la Parroquia “San Ramón” desde el año 1984, cuando en realidad debe decir 1894, lo cual debe corregirse.

Seguidamente luego de las opiniones de los Regidores Víctor Valdiviezo Marigorda, Gonzalo Vicente Calle y Diómedes Vilela Chávez, los alcances y sugerencias, el Alcalde declara agotado el debate y somete a votación, cuyo resultado es el siguiente: diez votos a favor de la propuesta y un voto de abstención que corresponde al Regidor Víctor Valdiviezo; en consecuencia el Concejo Municipal por MAYORÍA SE ACUERDA:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

"Ejecutar el Aito Piura es Inclusión y Desarrollo"

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Rectificar el error material contenido en el ítem 1 del segundo considerando del Acuerdo de Concejo N° 129-2016-MPM-CH de fecha 06 de diciembre de 2016 en la forma siguiente:

Dice:

"En el terreno ubicado en la intersección de Calle Libertad y calle Apurímac desde 1984, estaba construido el templo Parroquial de la "Parroquia San Ramón" como consta en los archivos Parroquiales, para lo cual adjunto una copia legalizada, sobre cómo era físicamente Templo, y para mayor precisión agregó una foto".

Debe decir:

En el terreno ubicado en la intersección de Calle Libertad y calle Apurímac desde 1894, estaba construido el templo Parroquial de la "Parroquia San Ramón" como consta en los archivos Parroquiales, para lo cual adjunto una copia legalizada, sobre cómo era físicamente Templo, y para mayor precisión agregó una foto.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a Secretaría General se remitan los partes correspondientes ante la Zona Registral N° I Sede – Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, comunicándosele el Acuerdo Municipal N° 129-2016-MPM-CH del 06 de diciembre de 2016, para su anotación en el asiento registral correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, y demás áreas administrativas, las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

JRMC/afda

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS

My. PNP. (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

